

Presentación de denuncias sobre incumplimiento de obligaciones tributarias⁽¹⁾

La R. de S. N° 019-2007/SUNAT (en adelante "la Resolución"), publicada el 23 de enero de 2007, aprobó el "Procedimiento para la presentación de las denuncias sobre la existencia de actos que presumiblemente configuren el incumplimiento de obligaciones tributarias respecto a tributos internos" y los Formatos (físico y electrónico) a utilizarse en dicho propósito.

Cabe señalar que la Resolución ha sido emitida tomando como base legal el artículo 105° (sumillado como "derecho a formular denuncias") de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tomando en cuenta quizá que, de una lectura conjunta de los artículos 60° y 92° del Código Tributario, se desprendería que en esta última norma no está previsto específicamente el derecho del deudor tributario a denunciar actos que presumiblemente sean violatorios del ordenamiento jurídico tributario. Desde otra perspectiva, habría que señalar que, evidentemente, más que un derecho, la denuncia es un deber fundamental de toda persona para asegurar al Estado el cumplimiento de los fines públicos que se le ha encomendado, el mismo que forma parte del deber constitucional de contribuir.

La dinámica del referido procedimiento se resume en que una persona natural o jurídica (el denunciante) efectúe la comunicación ante la SUNAT sobre la existencia de actos que presumiblemente configuren incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT (una denuncia) correspondientes a una persona natural o jurídica o conjunto de personas (el(los) denunciado(s)).

Es importante mencionar que la denuncia puede ser efectuada en forma anónima sin que el denunciante sea considerado parte del procedimiento de indagación o investigación del hecho denunciado por parte de la SUNAT.

Ahora, el denunciante podrá (preferimos decir "deberá") presentar su denuncia mediante dos medios:

- a) **Medio escrito:** Como su nombre lo indica, es necesario llenar un Formato denominado "Denuncia relacionada al incumplimiento de obligaciones tributarias: Tributos internos", el mismo que puede obtenerse gratuitamente en la página web de la SUNAT (Ver Anexo N° 1), y presentarlo en algunas de las Unidades de Recepción de dicha institución⁽²⁾. Junto con el Formato debe adjuntarse documentación sustentatoria de los hechos comunicados. Ahora, en caso el denunciante no cuente con medios probatorios en soporte físico, por lo menos deberá proporcionar información clara y comprobable que permita ubicar las pruebas o elementos para evaluar los hechos denunciados. Una denuncia sin pruebas es difícil de ser verificada, por ello lo recomendable es acopiar cualquier tipo de medio de prueba (fotos, grabaciones, documentos, memoriales, etc.), de modo que cuantos más haya, será mucho mejor. Las Unidades de Recepción deberán acusar recibo de la denuncia presentada mediante la entrega de una constancia de recepción al denunciante.
- b) **Medio electrónico:** En este caso, deberá ingresarse a la página web de la SUNAT (SUNAT Virtual) y llenar en pantalla el


Formulario electrónico correspondiente, donde quedará registrada la denuncia. Luego de haber completado satisfactoriamente el ingreso de la información requerida se generará un consolidado de los datos registrados llamado "Resumen de la Denuncia", que posee un número de orden autogenerado, el mismo que sirve como referencia para cualquier consulta, trámite o envío de documentación y/o pruebas que fundamenten los hechos denunciados ante la SUNAT. Este resumen también puede ser impreso y/o enviado por correo electrónico.

Confidencialidad

Respecto a las denuncias recibidas, los trabajadores y funcionarios de la SUNAT están obligados a mantener la debida confidencialidad en cuanto a su contenido y trámite.

Para que una denuncia se considere presentada y se inicie la atención correspondiente, el denunciante deberá utilizar uno de los medios antes mencionados y llenar la información siguiente:

- Nombres y apellidos o Razón Social del denunciado y lugar de ocurrencia de los hechos.
 - Tipo y número de documento de identidad del denunciado, si la denuncia es presentada utilizando el Formato Electrónico; de no contar con dicho dato, la denuncia podrá ser presentada utilizando el Formato Físico.
 - Descripción de los hechos denunciados y modalidad de incumplimiento.
 - Fecha aproximada en que sucedieron los hechos denunciados.
- Una denuncia será archivada por la SUNAT cuando:
- No aporte pruebas o información comprobable que permita ubicar los elementos para evaluar los hechos denunciados, como fechas, periodo tributario en que ocurrió el hecho denunciado, entre otros.
 - No se refiera a incumplimientos tributarios vinculados a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
 - Se refiera a periodos prescritos.
 - Los hechos, tributos y periodos ya fueron denunciados, evaluados y programados; o la SUNAT de oficio hubiere ejercido su facultad de fiscalización sobre aquellos.
 - Se constate la falsedad de alguno de los datos a que se refiere el punto anterior.

Por último debe señalarse que las denuncias escritas presentadas ante la SUNAT hasta el 23 de enero de 2007, fecha de publicación de la Resolución, y que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, serán tramitadas de acuerdo a las disposiciones del procedimiento comentado. 

(1) Tomado de la Revista *Análisis Tributario* N° 229, febrero de 2007, págs. 7 y 8.

(2) Son las unidades encargadas de la recepción de las denuncias a nivel nacional, las Mesas de Partes de los Centros de Servicios al Contribuyente y las Mesas de Partes de los órganos de línea dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos definidos en el D. S. N° 115-2002-PCM.